

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO SEP

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La observancia del presente reglamento implica una relación de respeto y cordialidad entre los educandos, su familia y la comunidad educativa.

Artículo 2.- La aplicación y sujeción al presente reglamento será de observancia general para estudiantes vigentes del Centro Universitario Guadalajara LAMAR, obligándose al cumplimiento de los lineamientos y normas que en él se indiquen, así como del resto de la normatividad interna aplicable.

Artículo 3.- La instancia para la prestación del servicio educativo de esta Institución es la Dirección Académica quien dentro de sus funciones tiene proporcionar la atención de quejas derivadas de la prestación del servicio.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento, los destinatarios del Centro Universitario Guadalajara LAMAR se clasifican en:

- I. **Prospecto/Aspirante:** Personas que solicitan ser estudiantes de esta Institución, pero que aún no concluyen sus trámites de admisión.
- II. **Estudiantes Regulares:** Los que habiendo sido admitidos cursan sus estudios en los calendarios escolares preestablecidos y no adeudan asignatura alguna de periodos anteriores, según lo establezca el RVOE del plan de estudios correspondiente, ni requisitos administrativos.
- III. **Estudiantes Irregulares:** Los que habiendo sido admitidos cursan sus estudios en los calendarios escolares preestablecidos y presenten adeudos de asignaturas de periodos anteriores según lo establezca el RVOE del plan de estudios correspondiente y/o requisitos administrativos.
- IV. **Pasantes:** Son los estudiantes que habiendo aprobado el 100% de las unidades de aprendizaje correspondientes al plan de estudios vigente, para los niveles de estudio de Licenciatura, adicional a lo anterior, deben tener su servicio social liberado y no contar con su título.
- V. **Egresados:** Son aquellos que concluyeron en su totalidad las asignaturas del plan de estudios respectivo y cumplieron con trámites académicos y administrativos de egreso.

Capítulo I

DEL ÁMBITO DE OBSERVANCIA Y VIGENCIA

Artículo 5.- Este reglamento se celebra por tiempo indeterminado, siendo revisable a juicio del comité de revisión del Centro Universitario Guadalajara LAMAR, en función de los lineamientos que a criterio de la Institución se establezcan en el futuro.

Artículo 6.- Es obligación de los Estudiantes, Padres de Familia y Docentes, conocer el presente reglamento y de las autoridades académicas competentes facilitar su difusión.

Capítulo II

DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 7.- Los planes y programas de estudio, están sujetos a las modificaciones que establezca la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 8.- El tiempo máximo para terminar un plan de estudio será:

- I. Para planes de estudio de Licenciatura, mínimo de dos años, ocho meses y un máximo de 5 años a excepción de la Licenciatura en Fisioterapia que es mínimo cuatro años y máximo siete años.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO SEP

- II. Para posgrados, deberá ser en un tiempo mínimo de un año cuatro meses y máximo 2 años ocho meses.

Artículo 9.- El estudiante podrá optar por una carga académica de acuerdo a la programación horaria con el fin de no afectar su trayectoria académica en el ciclo escolar correspondiente a su reinscripción.

Capítulo III DE LAS EQUIVALENCIAS Y MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 10.- El trámite de equivalencia o revalidación de estudios, no será necesario, cuando los estudiantes realicen determinadas actividades de aprendizaje, asignaturas o unidades de aprendizaje en un programa académico distinto dentro del mismo Centro Universitario Guadalajara LAMAR, siempre y cuando esa circunstancia se encuentre definida en el Plan y Programas de Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial. En este caso el Centro Universitario Guadalajara LAMAR asentará los datos de la evaluación en los certificados de estudio.

Artículo 11.- El estudiante que opte por un cambio de modalidad o programa educativo, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Solicitar el cambio de modalidad o de programa en Control Escolar y Dirección Académica.
- II. Encontrarse dentro del límite de tiempo para terminar el nuevo plan de estudios, en el término que establece el calendario escolar.
- III. No haber causado baja de la Institución por sanciones disciplinarias o académicas.
- IV. Sujetarse a un proceso de equivalencia.
- V. Sujetarse a políticas y procedimientos de Control Escolar.
- VI. No presentar adeudo con la Institución.

Artículo 12.- La Institución permitirá el cambio de Plan de Estudios cuando sea justificado por razones académicas, económicas, laborales o de orientación vocacional y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento.

Capítulo IV DE LA CARGA ACADÉMICA VARIABLE

Artículo 13.- En virtud de que los estudiantes puedan desarrollar las habilidades que demanda el mundo actual y entendiendo las condiciones laborales, económicas y personales de cada uno de ellos, se prevé que puedan cursar una educación híbrida misma que les permitirá transitar por diversas experiencias de aprendizaje entendiendo por ello que podrán cursar asignaturas escolarizadas, mixtas o no escolarizadas, que deberán acreditarse bajo los criterios marcados en este Reglamento.

Artículo 14.- Con el fin de apoyar la trayectoria académica de un estudiante, la Institución brindará las facilidades pertinentes para que éste pueda optar por cursar materias de su Plan de Estudios en una modalidad distinta a aquella en la que se encuentra inscrito. Este cambio estará sujeto al proceso de equivalencia y a que la oferta académica esté aperturada en el campus al que solicite el cambio el estudiante.

Artículo 15.- El estudiante tendrá derecho a dar de baja hasta el 50% de las asignaturas sin consecuencia académica hasta un día hábil antes del vencimiento de la segunda parcialidad y estando al corriente en sus pagos; considerando que no existe reembolso del ciclo cursado.

Capítulo V DE LOS DERECHOS

Artículo 16.- Todo estudiante del Centro Universitario Guadalajara LAMAR tiene derecho a:

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO SEP

- I. Recibir una formación humanista basada en los valores institucionales.
- II. Ser respetado en su integridad física y moral; de la misma manera en que está obligado a respetar a sus Compañeros, Docentes y Personal Administrativo.
- III. A expresar libremente sus opiniones para desarrollarse cultural y físicamente en un marco de respeto para la Institución, los docentes y demás personal de la misma, así como de los otros estudiantes, absteniéndose a fomentar asociaciones con fines políticos o religiosos, ni de realizar actividades proselitistas a favor de agrupación alguna que tenga estas características.
- IV. De dar a conocer en forma respetuosa a las autoridades sus inquietudes acerca de cualquier asunto relacionado con su formación académica.
- V. Esperar al docente cuando menos quince minutos después de la hora señalada para la clase respectiva; pasados los cuales deberán acudir a la Coordinación Académica para recibir instrucciones.
- VI. De tener conocimiento de los programas académicos de sus unidades de aprendizaje al inicio de clases.
- VII. De recibir atención tutorial, previo diagnóstico realizado por el docente en conjunto con el tutor del área respectiva.
- VIII. De recurrir a la Dirección Académica o a la instancia correspondiente, cuando por causa injustificada se vean lesionados sus intereses académicos.
- IX. De hacer uso de las instalaciones y servicios del Centro Universitario Guadalajara LAMAR en sus respectivos cursos de acuerdo al reglamento correspondiente.
- X. De participar en todas las actividades académicas, culturales, deportivas y sociales que se promuevan en el Centro Universitario Guadalajara LAMAR para el alumnado.
- XI. De ser tratado con respeto por sus docentes, prefectos, personal docente y administrativo de la Institución.
- XII. De obtener en los periodos establecidos una credencial de identificación que le permita el acceso a las instalaciones, previo pago del costo que las autoridades respectivas señalen.
- XIII. De ser sujeto a concurso de becas que otorga la Institución, siempre y cuando cubra los requisitos y exista disponibilidad de las mismas.
- XIV. A obtener una calificación final ordinaria cuando cumpla con los requisitos establecidos para tal fin.
- XV. De pausar sus estudios, notificando la decisión a su Coordinador, en la conciencia de que la Institución no se compromete a ofertar el plan de estudios que actualmente cursa si la incorporante cambia o modifica el plan de estudios.
- XVI. De solicitar su baja voluntaria, que otorgará la Institución de acuerdo al procedimiento establecido por la Dirección de Control Escolar, previa entrevista con el Director Académico.
- XVII. De recibir una Mención Honorífica al final de sus estudios, si durante estos cumple con los siguientes requisitos:
 - a) Haber sido estudiante regular durante todo el tiempo que cursó el plan de estudios.
 - b) Haber acumulado un promedio mínimo de 9.5 (nueve puntos cinco) y no haber reprobado ninguna unidad de aprendizaje.
 - c) Haber mantenido una conducta escolar ejemplar en la Institución.
 - d) Haber demostrado siempre una identificación positiva y activa con el Centro Universitario Guadalajara, su misión, principios y filosofía, tanto dentro como fuera de la Institución.
- XVIII. De solicitar a la Dirección de Control Escolar la documentación a la que tengan derecho, realizar el pago correspondiente y esta se les entregará en el plazo establecido para cada trámite en particular, en el entendido que esta Institución no es responsable de retrasos que se puedan generar de acuerdo con los procesos administrativos de las Institución incorporante.
- XIX. A conservarán sus derechos como tales en tanto no se efectúe su acto recepcional de egreso, ya que a partir de ese momento pasarán a ser Egresados con los derechos que les corresponden de tramitación y retiro de documentos.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO SEP

Capítulo VI DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 17.- Son obligaciones de todo estudiante:

- I. Acatar y cumplir los reglamentos de la Institución, así como las disposiciones académicas y administrativas de la misma.
- II. Respetar a sus compañeros, docentes y personal administrativo.
- III. Proteger y conservar los edificios, mobiliario, material escolar, equipos y libros, así como colaborar en mantenerlos limpios y en condiciones óptimas. La reparación de cualquier desperfecto o daño ya sea total o parcial causado con dolo o negligencia por parte de los estudiantes sobre cualquier objeto mueble o inmueble de la Institución, será cubierta por el grupo responsable; salvo el caso de que se identifique al autor, quien en este caso deberá cubrir el costo total.
- IV. Cuidar sus objetos personales, se recomienda a los Estudiantes no traer al Centro Universitario Guadalajara LAMAR aparatos y artículos que no sean indispensables para el quehacer escolar, ya que la Institución no se hará responsable de la desaparición de estos objetos, dinero y artículos personales, durante su permanencia en la Institución, incluyendo salidas o eventos institucionales o extraescolares.
- V. Observar una conducta digna, mostrando consideración y respeto a los docentes, funcionarios, administrativos, empleados, visitantes y condiscípulos.
- VI. Velar por el buen nombre y prestigio de su Alma Mater, dentro y fuera del campus y coadyuvar con ella en las iniciativas que con ese fin se promueven.
- VII. Cooperar con la Institución para el buen funcionamiento de la misma.
- VIII. Ser digno representante de la Institución ante la sociedad y un elemento positivo de enlace.
- IX. En caso de ser requerido, identificarse con su credencial vigente expedida por la Institución, asimismo, deberá portar su credencial para acceder al campus o para solicitar cualquier servicio que ofrece esta Institución para sus estudiantes.
- X. Cuidar su salud, observar normas de higiene y seguridad en la Institución.
- XI. Hablar con la verdad y manejar un lenguaje adecuado y sin señas obscenas.
- XII. Cumplir con los trámites estipulados reglamentariamente previos al acto recepcional.
- XIII. Dar aviso al Coordinador en caso de pausar sus estudios en el Centro Universitario Guadalajara LAMAR, de lo contrario causará baja.
- XIV. Asistir puntual a sus clases, prácticas y/o programas de actividades tutoriales respectivas.
- XV. Respetar los campus, al considerarse libres de humo, se prohíbe fumar dentro de las instalaciones.
- XVI. Informar en el Mostrador de Servicios Múltiples cualquier cambio de domicilio, y proporcionar algún número telefónico y correo electrónico donde pueda ser localizado o dejarle recado.
- XVII. Al estudiante que se le sorprenda sustrayendo algún libro de la biblioteca será objeto de las sanciones establecidas en el reglamento respectivo.
- XVIII. Se prohíbe a los estudiantes introducir a las instalaciones el Centro Universitario Guadalajara LAMAR, armas, bebidas embriagantes, psicotrópicos o similares, material pornográfico o cualquier otra mercancía prohibida por las leyes, salvo en caso de prescripción médica comprobable o autorización por escrito de alguna autoridad competente.
- XIX. Queda prohibido a los estudiantes ingresar a las instalaciones el Centro Universitario Guadalajara LAMAR, en estado de embriaguez, con aliento alcohólico o bajo los efectos de enervantes.
- XX. Cubrir las cuotas correspondientes para considerarse estudiante de la Institución.
- XXI. Para los planes de estudio en donde se cuenta con materiales didácticos propiedad Centro Universitario Guadalajara LAMAR (LAMAR Mexicana, A.C.); hacer buen uso de los materiales didácticos. El mal uso de los materiales didácticos como son los manuales para prácticas de laboratorio propiedad del Centro Universitario Guadalajara LAMAR (LAMAR Mexicana, A.C.), se considera una falta de disciplina y el caso y sanción se someterá al Comité Disciplinar.
- XXII. Cursar los niveles de inglés requeridos por la carrera y contar con la acreditación del Centro de Lenguas correspondiente.
- XXIII. Realizar las horas de práctica profesional determinadas por la Dirección Académica.
- XXIV. Las demás que señalen los reglamentos expedidos por las instituciones incorporantes.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO SEP

Capítulo VII DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA

Artículo 18.- Las faltas de disciplina se clasificarán en cuatro categorías:

- I. Faltas que atentan contra el proceso educativo y sus resultados.
- II. Faltas que atentan contra la convivencia armónica, así como contra el bienestar, el prestigio y los derechos de las personas.
- III. Faltas que atentan contra la estabilidad, la buena imagen, el desarrollo y el patrimonio de la Institución.
- IV. Faltas que atentan contra la viabilidad y funcionalidad de la organización.

Artículo 19.- Serán faltas de disciplina que atentan contra el proceso educativo todos los actos individuales o colectivos, que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad del mismo. Se incluirán, entre otros, todos los comportamientos específicos relacionados con:

- I. No cumplir con las obligaciones y compromisos que tiene en tanto es el actor principal y es el responsable de su educación.
- II. Usar un lenguaje ofensivo, oralmente o por escrito, para dirigirse a sus compañeros de clase o docentes.
- III. Usar un lenguaje verbal o no verbal ofensivo para sus compañeros o docentes, plasmado en la vestimenta o en los artículos personales.
- IV. Usar teléfonos celulares o cualquier otro equipo de comunicación electrónica durante la impartición de clases, con fines ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje.
- V. Usar dispositivos electrónicos durante las sesiones de clase, cuando no hayan sido requeridos por el docente como material de trabajo.
- VI. Entrar o salir del aula durante el desarrollo de una clase, sin motivo justificado.
- VII. Vestir de manera inadecuada para el desarrollo de su actividad académica.
- VIII. Fumar dentro de las instalaciones de la Institución.
- IX. Consumir alimentos o bebidas dentro del salón de la clase.
- X. Perturbar el orden y el silencio requerido durante el desarrollo de la clase.
- XI. Faltar al respeto a sus compañeros de clase o al docente.
- XII. Levantar la voz o gritar para agredir a sus compañeros de clase o al docente.
- XIII. Llevar a cabo, en el salón de clase, actividades que no correspondan al curso que en ese momento se esté impartiendo.
- XIV. Entorpecer, a juicio del docente, el desarrollo de la clase.
- XV. Grabar videos sin permiso al interior de clase.

Artículo 20.- Serán faltas de disciplina que atentan contra la convivencia armónica, así como contra el bienestar, el prestigio y los derechos de las personas, todos los actos individuales o colectivos, que alteren el orden, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas que lo constituyen, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de sus reglamentos, impidan u obstaculicen el uso de los bienes y los servicios que se utilicen o proporcionen en él, se incluirán, entre otros, todos los comportamientos específicos relacionados con:

- I. Portar armas de fuego o de cualquier tipo en el plantel o en sus alrededores.
- II. Presentarse a sus actividades con aliento alcohólico o en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier tipo de droga.
- III. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender bebidas alcohólicas, drogas, cigarros o cualquier estupefaciente al interior o en las inmediaciones de los Campus o bien durante salidas extraescolares o eventos de cualquier otro tipo.
- IV. Tocar música o difundir cualquier tipo de sonido en niveles muy altos fuera de las destinadas para ese fin.
- V. Robar, tomar, conservar o defender como propio un bien ajeno.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO SEP

- VI. El abuso, hostigamiento, bullying, cyberbullying, grooming, actos o conductas sexuales individuales, en pareja o colectiva inadecuadas.
- VII. Acoso sexual.
- VIII. Portar o divulgar material pornográfico.
- IX. Participar o propiciar juegos bruscos que atenten contra la salud, peleas o cualquier tipo de agresión física en los Campus e inmediaciones de éstos, así como en eventos Institucionales o salidas extraescolares.
- X. No utilizar, cuidar o mantener apropiadamente las instalaciones, el mobiliario y todos los recursos que la Institución pone a disposición de los estudiantes para la realización de actividades académicas y extra-académicas.
- XI. El uso de logotipo(s) institucionales, así como material impreso, sin el consentimiento de las autoridades de la Institución.
- XII. Realizar cualquier acto físico o verbal que ponga en riesgo la integridad física o moral de cualquier persona de la Institución, o que pueda producir daños sobre los objetos, muebles o inmuebles de cualquiera de los Campus del Centro Universitario Guadalajara LAMAR.
- XIII. Afectar o no contribuir con la promoción y mantenimiento del orden y limpieza en las instalaciones, mobiliario y equipo del que se haga uso.
- XIV. Dañar o atentar contra los principios y la imagen de la Institución al participar en actos que conlleven faltas de disciplina.
- XV. Falsificar, plagiar o alterar cualquier documento, firmas, sellos, etc., oficiales o de carácter institucional del Centro Universitario Guadalajara LAMAR.
- XVI. Cometer actos de negligencia o vandalismo que deterioren el mobiliario, el equipo o las instalaciones del Centro Universitario Guadalajara LAMAR y de los lugares destinados para visitas extracurriculares, incluyendo medios de transporte.
- XVII. Dado el carácter laico y sin compromiso político de la Institución, para garantizar un clima de respeto y tolerancia a las diferentes creencias y simpatías políticas, no se permitirán en la Institución labor alguna de proselitismo político ni religioso, ni la formación de ningún tipo de asociación que tenga este carácter.
- XVIII. Realizar apuestas de cualquier tipo dentro del plantel.
- XIX. Plagiar cualquier actividad o trabajo docente.

Artículo 21.- Serán faltas contra la estabilidad, la buena imagen, el desarrollo y el patrimonio de la Institución, todos los actos personales o colectivos que tiendan a interrumpir, u obstaculizar las labores a través de las cuales el Centro Universitario Guadalajara LAMAR realiza sus propósitos; violen los principios que ésta sustenta; tiendan a desconocer o desconozcan a sus autoridades; o atenten contra el patrimonio de la misma.

Artículo 22.- Serán faltas que atentan contra la viabilidad y funcionalidad de la organización todos los actos personales o colectivos que tiendan a interrumpir la sostenibilidad de la organización en su obtención, conservación y aplicación de recursos para la entrega de un servicio administrativo y de instalaciones de calidad. Lo mismo que todos aquellos actos que tiendan a dificultar o bloquear la legalidad y la formalidad de los servicios educativos que presta, ya que esta es una obligación que tiene el Centro Universitario Guadalajara LAMAR con sus usuarios, con las autoridades e instancias incorporantes, así como con la sociedad.

Capítulo VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 23.- Por su naturaleza, las sanciones se clasificarán en:

- I. **Amonestación.** Una amonestación es un apercibimiento por escrito con copia al expediente del estudiante.
- II. **Medida correctiva.** Una medida correctiva consiste en imponer algunos deberes u obligaciones al estudiante de que se trate a fin de que repare, en la medida de lo posible, el daño causado, con

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO SEP

la finalidad de concientizarlo sobre la trascendencia de los efectos de su falta de disciplina y para que, razonadamente, modifique su conducta y no reincida.

- III. **Condicionamiento.** El condicionamiento consiste en advertirle al estudiante que su permanencia como estudiante en la Institución dependerá de que no cometa una nueva falta de disciplina y a no reincidir en la misma falta que cometió.
- IV. **Pérdida de derechos.** La pérdida de derechos consiste en impedir a un determinado estudiante ejercer uno o varios derechos de los establecidos en los reglamentos de la Institución.
- V. **Suspensión temporal.** La suspensión temporal de un estudiante supone su separación de todas las actividades de la Institución en cualquiera de sus Campus, durante un período de tiempo determinado.
- VI. **Baja definitiva.** La Baja definitiva consiste en desvincular al estudiante de todas sus actividades de la Institución en cualquiera de sus campus, de forma definitiva

Artículo 24.- Los estudiantes podrán ser declarados responsables de las acciones de sus invitados y podrán ser sancionados por responsabilidad compartida, cuando no intervengan en evitar el hecho de que se trate. En todos los casos los estudiantes responderán solidariamente por el pago de los daños y perjuicios causados.

Artículo 25.- Un estudiante podrá ser declarado responsable por apoyar a otro estudiante en la comisión de una falta a cualquiera de los reglamentos y leyes que contempla este Reglamento y ambos comportamientos serán causa de análisis y sanción.

Artículo 26.- El Comité Disciplinar será el responsable de autorizar y aplicar las sanciones según corresponda al tipo de falta cometida por el estudiante y su decisión es inapelable.

Artículo 27.- La reincidencia en una falta de disciplina implicará que esa violación sea tratada como una ofensa de mayor grado, por lo que merecerá una sanción mayor a la aplicada para la primera vez que se cometió.

Capítulo IX DE LAS CUOTAS

Artículo 28.- Las colegiaturas integradas (colegiaturas, servicios generales y otros) deberán cubrirse de acuerdo a las fechas establecidas en el Bolefín de cuotas. Es importante tomar en cuenta; en caso de que el día de vencimiento sea sábado, domingo o día inhábil, el Banco registra el pago hasta el siguiente día hábil, por lo que de manera automática se generará el recargo. A partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de pago, causará un cargo adicional determinado por la Dirección de Administración y Finanzas, aun cuando la fecha de vencimiento sea día inhábil o cuando la ficha del primer mes no marque recargo.

Artículo 29.- Los cheques devueltos causaran un 20% de cargo extra, además de los que cobre el banco por la devolución, independientemente de la aplicación de sanciones administrativas y la expulsión definitiva en caso de reincidir.

Artículo 30.- Es requisito indispensable estar al corriente en todos sus pagos para tener derecho al servicio educativo.

Artículo 31.- Los pagos se pueden realizar en dependencias bancaria, en el Mostrador de Servicios Múltiples y negocios afiliados a las dependencias bancarias. El pago directo en Mostrador puede ser con tarjeta de crédito o débito. Para el pago en dependencias bancarias debe solicitar previamente en el Mostrador de Servicios Múltiples la ficha de pago.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO SEP

Artículo 32.- En caso de requerir factura, se deberá solicitar en el Mostrador de Servicios Múltiples, previo a la realización del pago y ésta será entregada entre 15 y 22 días. Es importante para ello entregar copia del RFC con los datos fiscales a facturar (un correo electrónico para recibir las facturas, comprobante de domicilio, CURP del Estudiante, nombre a quien se va a facturar).

Artículo 33.- Si realiza transferencia interbancaria es necesario acudir a la Dirección de Administración y Finanzas o Mostrador de Servicios Múltiples para solicitar la clave interbancaria.

Artículo 34.- Todo Estudiante que adeude tres o más colegiaturas, libera al Centro Universitario Guadalajara LAMAR de su obligación de continuar prestando los servicios conforme al artículo siete del acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992. Por tanto, todos los trámites tanto docentes como administrativos para el estudiante quedarán suspendidos hasta liquidar el adeudo total acumulado.

Artículo 35.- Los estudiantes que abandonen sus estudios en el transcurso del período escolar en que se hayan inscrito, sin solicitar y concluir los trámites correspondientes de baja ante la Institución, deberán cubrir las cuotas correspondientes hasta el mes en curso en que termine su trámite de baja.

Artículo 36.- En caso de existir alguna situación especial para cubrir inscripción y colegiaturas debe dirigirse a la Dirección de Administración y Finanzas, para su correspondiente aclaración.

Capítulo X DE LAS BECAS

Artículo 37.- Para efectos de asignación de becas se aplicarán las disposiciones establecidas en el Lineamiento de becas vigente, mediante el cual se establecen las bases para el otorgamiento de becas.

Artículo 38.- Se otorgará un mínimo de becas, equivalente al cinco por ciento del total de estudiantes inscritos en planes de estudio, que por concepto de colegiaturas que se paguen durante cada ciclo escolar y su otorgamiento no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito o gravamen a cargo del becario.

Artículo 39.- La Institución asigna las becas, según los criterios y procedimientos establecidos en su reglamentación interna.

Artículo 40.- Serán considerados para el otorgamiento y renovación de una beca quienes:

- I. Lo tramiten antes del vencimiento del periodo de inscripción.
- II. Sean estudiantes en la Institución y estén inscritos en un plan de estudios.
- III. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos por la Institución, anexando la documentación comprobatoria que en la convocatoria se indique.
- IV. Tengan el promedio general de calificaciones mínimo 8.5 en Licenciatura y 9 en posgrado.
- V. No hayan reprobado o dado de baja alguna asignatura al término del ciclo escolar anterior al que soliciten la beca;
- VI. Cumplan con la conducta y disciplina requeridas por la Institución.

Artículo 41.- Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo. No podrán suspenderse ni cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas.

Artículo 42.- La Institución notificará a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva.

Artículo 43.- La difusión de las becas se da a través de la convocatoria de becas en los tiempos que dicta el calendario escolar.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO SEP

Artículo 44.- El otorgamiento de la beca, la renovación de la beca y el porcentaje de beca otorgado está sujeto a autorización del comité de becas de la Institución

Artículo 45.- Los aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 46.- La Institución podrá cancelar una beca escolar cuando el estudiante no cumpla con los requisitos establecido y/o haya proporcionado información falsa para su obtención.

Capítulo XI DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR

Artículo 47.- Los Estudiantes son responsables de solicitar o tramitar cualquier documentación a través de las áreas o medios establecidos para tal fin.

Artículo 48.- Son requisitos para tramitar cualquier documentación

- I. Tener integrado al 100% su expediente de ingreso.
- II. Ser estudiante regular (administrativa y académicamente).
- III. Realizar sus pagos correspondientes.
- IV. Entregar requisitos establecidos para el documento correspondiente.

El tiempo para la expedición de documentos está sujeto a los tiempos de la Incorporante.

Artículo 49.- Los Estudiantes que por motivos graves de salud o por decisión familiar o propia dejaron de asistir, deben acudir con Coordinador o Director Docente a realizar los procedimientos para darse de baja.

Artículo 50.- El Estudiante deberá informar en el Mostrador de Servicios Múltiples cualquier cambio de domicilio, y proporcionar algún número telefónico y correo electrónico donde pueda ser localizado o dejarle recado.

Artículo 51.- El estudiante que deje de asistir sin previo aviso y acumule más del 35% de faltas y/o acumule adeudos superiores a tres parcialidades, será acreedor a la pérdida del derecho al servicio educativo.

Capítulo XII DE LA ADMISIÓN

Artículo 52.- Para ser considerado como estudiante del Centro Universitario Guadalajara LAMAR se requiere cumplir con los requisitos de admisión y haber concluido el ciclo de educación precedente:

- I. Para Licenciatura, haber concluido el Bachillerato en instituciones incorporadas al Sistema Educativo Nacional.
- II. Para Posgrado haber concluido la Licenciatura en instituciones incorporadas al Sistema Educativo Nacional.

Artículo 53.- El Centro Universitario Guadalajara LAMAR establecerá con la debida anticipación los periodos y tiempos de inscripción y reinscripción.

Artículo 54.- Los estudiantes, para inscribirse y tener derecho a admisión, deberán cumplir en tiempo y forma con los requisitos de ingreso.

Artículo 55.- Los requisitos de ingreso están sujetos a los cambios que indique la Institución incorporante.

Artículo 56.- El prospecto deberá entregar, al departamento de admisiones dentro del periodo establecido por el Calendario Escolar, su documentación para hacerla llegar la Dirección de Control Escolar del Centro

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO SEP

Universitario Guadalajara LAMAR, así como deberá realizar el pago de inscripción, en caso contrario, su admisión será negada.

Artículo 57.- La documentación entregada por los prospectos será sujeta a revisión, y una vez verificada, si se encuentra alguna insuficiencia o alteración, se considerará nulo el dictamen de admisión, debiendo acudir el estudiante a la Dirección de Control Escolar para su aclaración.

Artículo 58.- El Centro Universitario Guadalajara LAMAR informará oportunamente a los prospectos que hubieren sido admitidos a primer ingreso, conforme al cupo previamente determinado por la Institución.

Capítulo XIII DE LA ADMISIÓN A GRADO SUPERIOR

Artículo 59.- El estudiante que ingrese por revalidación o equivalencia deberán presentar certificado de estudios a equivaler o revalidar, ante la Dirección de Control Escolar, quién solicitará a la Dirección Académica un dictamen preliminar para inscribirlo hasta el 50% del plan de estudios, tomando como base el contenido temático en el entendido de que habrá de acatar las disposiciones emanadas de la autoridad educativa responsable. A su ingreso con estas características deberá cubrir la cuota correspondiente al trámite ante la autoridad educativa según el monto que establezcan las mismas.

Capítulo XIV DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 60.- No se podrán reinscribir al ciclo siguiente:

- I. Los estudiantes con irregularidades Administrativas: que después del plazo establecido no hayan finiquitado su adeudo de documentación a la Dirección de Control Escolar, ni quienes adeudan pagos ante la Dirección de Administración y Finanzas.
- II. Los estudiantes con irregularidades Administrativas: con sanción disciplinaria grave.
- III. Los estudiantes con adeudos económicos.

Capítulo XV DE LAS ASISTENCIAS PARA MODALIDADES DE ESTUDIO ESCOLARIZADAS

Artículo 61.- Es obligación de los estudiantes asistir puntual y regularmente a todas sus clases, dado que su asistencia es condición indispensable para su aprendizaje. Para efectos cuantitativos se considera:

- I. **Asistencia:** La presencia de los estudiantes en clases desde su inicio y durante todo el tiempo destinado a la misma.
- II. **Falta:** La ausencia o retardo de los estudiantes a clases posterior al inicio de la misma, así como el egreso del aula previo a la conclusión de la clase respectiva.
- III. No existe el retardo.

Artículo 62.- Los estudiantes que tengan un retraso mayor de 15 minutos en la clase primera del día, podrán ingresar al salón, pero no tendrán derecho a asistencia; en clases subsecuentes y continuas de la misma asignatura, el ingreso a clases deberá ser en la hora señalada a efecto de contar con la asistencia respectiva.

Artículo 63.- La cuantificación porcentual de asistencias y faltas para determinar derechos a evaluaciones ordinarios y extraordinarios se realizará en función del número de días clase programadas.

Artículo 64.- El registro de las asistencias o faltas se realiza por día de clase, es decir, si el día cuenta con dos o más horas de clase continuas, la asistencia se registra una sola vez. El registro de faltas del estudiante en el sistema, se realiza cada periodo de evaluación.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO SEP

Artículo 65.- El máximo de faltas a clases para tener derecho a presentar evaluaciones ordinarias no deberá excederse del 20% del total de sesiones establecidas (la asistencia se registra por día de clase) en el programa de la unidad de aprendizaje y para evaluaciones extraordinarias no deberá excederse del 35%.

Artículo 66.- Los estudiantes que sean sorprendidos alterando los registros de asistencia, o registrando la asistencia por otra persona serán sancionados. Las ausencias de un grupo completo serán invariablemente penalizadas con doble falta a fin de evitar el ausentismo generalizado.

Capítulo XVI DE LAS EVALUACIONES

Artículo 67.- Las competencias profesionales integradas que se adquieren en cada unidad de aprendizaje contenida en los Planes de Estudio, se evalúan con evidencias de aprendizaje que pueden ser las siguientes:

Examen, prácticas, reportes de prácticas, presentación de casos, ensayos, reportes de investigación, reportes de lectura o las que consideren las academias como idóneas para dar cuenta de la adquisición y dominio de las competencias profesionales integrales adquiridas durante el desarrollo de la unidad de aprendizaje.

Artículo 68.- Los conocimientos, hábitos y destrezas que se adquieran en cada Unidad de Aprendizaje contenida en los planes de estudios, se acreditarán por uno de los siguientes medios:

- I. Evaluaciones Parciales: Son Evaluaciones Parciales los reportes de calificaciones de los productos o evidencias de aprendizaje de las competencias profesionales integradas que se realizan en el transcurso del ciclo escolar para valorar el avance del aprendizaje de las competencias de los estudiantes en un periodo parcial de tiempo establecido en el calendario escolar.
- II. Evaluaciones Globales: Son Evaluaciones Globales aquellas que consideran la totalidad de calificaciones de las evidencias de desempeño que valoran las competencias profesionales integradas de unidad de aprendizaje logradas por los estudiantes durante todo el proceso educativo a finalizar el ciclo. Las Evaluaciones Globales podrán ser ordinarias o extraordinarias dependiendo del periodo en el que se realicen
- III. Evaluaciones Globales Extraordinarias: Son Evaluaciones Extraordinarias aquellas que se aplican a los estudiantes que no aprobaron durante el periodo ordinario de una unidad de aprendizaje, con el fin de constatar y valorar si han reparado su deficiencia de logro de las competencias profesionales integradas, durante los periodos previamente establecidos en el calendario escolar. El programa de posgrado no cuenta con evaluaciones globales extraordinarias
- IV. Recursamientos: Son aquellos que se aplican a los Estudiantes Irregulares académicamente que no aprobaron la evaluación global en periodo ordinario ni extraordinario; dando de alta este antes de inscribirse al siguiente ciclo escolar, en la Coordinación o Dirección Académica, presentándose durante el ciclo escolar.

Artículo 69.- La totalidad de las evaluaciones de las competencias profesionales integradas se realizarán de acuerdo a las evidencias de aprendizaje definidas en los saberes y unidades de competencias en los programas señalados para cada una de las unidades de aprendizaje correspondientes que integren el Plan de Estudios respectivo.

Artículo 70.- Los estudiantes sin excepción, están obligados a realizar las evaluaciones que muestren el dominio de competencias profesionales integradas de la unidad de aprendizaje, no habiendo posibilidad de quedar exento de ninguno de ellos.

Artículo 71.- Para que el estudiante tenga derecho a presentar evaluaciones deberá estar al corriente en todo momento en sus pagos.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO SEP

Artículo 72.- Derogado.

Artículo 73.- Los Estudiantes tendrán derecho a solicitar aclaración de evaluaciones inmediatamente y hasta 24 horas después de recibir sus calificaciones, en caso de no estar conforme con la misma; después del periodo marcado no se puede hacer ninguna corrección a las calificaciones.

Artículo 74.- La calificación final de cada curso se obtendrá tomando como base lo siguiente:

- I. Licenciaturas- 40% de exámenes parciales y 60% del examen ordinario.
- II. Posgrado- 100% evaluación final.

Artículo 75.- Para calificaciones definitivas aprobatorias con decimales, se aplicará la siguiente regla; si la calificación es igual o superior a 0.5 se redondea al número entero superior inmediato, ejemplo: 6.5 equivale a una calificación definitiva de 7.0; lo anterior no aplica para la calificación definitiva NO aprobatoria, ya que en este caso se redondea al número entero inferior inmediato, ejemplo: 5.9 equivale a una calificación definitiva de 5.0 ó 4.5 equivale a una calificación definitiva de 4.

Artículo 76.- La calificación mínima y máxima de la evaluación global ordinaria y extraordinaria según el nivel educativo es:

Nivel Educativo	Evaluación Global Ordinaria		Evaluación Global Extraordinaria	
	Mínimo aprobatorio	Máximo	Mínimo aprobatorio	Máximo
Licenciatura	6	10	6	10
Posgrados	8	10	No existe	No existe

Capítulo XVII DE LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS DE LICENCIATURA

Artículo 77. – Sólo podrán presentar Evaluación Extraordinaria aquellos estudiantes que hayan estado inscritos en el plan y curso correspondiente, presente comprobante de pago del extraordinario y hayan tenido un mínimo de asistencia del 65% (para modalidades de estudio escolarizadas) a actividades de aprendizaje registradas durante el curso. Estos criterios NO aplican en aquellas unidades de aprendizaje que posean un carácter predominante de orden práctico (consultar plan de estudio), en las cuales se tendrá que acreditar con el 100% de las actividades prácticas.

Artículo 78.- En la Evaluación Extraordinaria el estudiante deberá presentar las evidencias de desempeño que acrediten sus competencias profesionales integradas mediante un examen y/o evidencias para valorar su capacidad de analizar y resolver problemas utilizando la teoría y las metodologías necesarias de su unidad de aprendizaje. Dicha evaluación se realizará a través de los medios diseñados por la academia correspondiente.

Artículo 79.- La evaluación en periodo extraordinario se calificará atendiendo a los siguientes criterios:

- I. La calificación obtenida en periodo extraordinario, tendrá una ponderación del 80% para la calificación final;
- II. La calificación obtenida por el estudiante durante el periodo ordinario, tendrá una ponderación del 20% para la calificación en periodo extraordinario, y
- III. La calificación final para la evaluación en periodo extraordinario será la que resulte de la suma de los puntos obtenidos en las fracciones anteriores.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO SEP

Artículo 80.- La Evaluación Extraordinaria será aplicada por el docente que impartió el curso con base en criterios de evaluación de desempeños competentes. En casos especiales los Coordinadores Docentes, o la Dirección de Carrera asignarán un docente diferente.

Artículo 81.- El estudiante que por cualquier circunstancia no logre una calificación aprobatoria que acredite sus competencias profesionales integradas en el periodo extraordinario, deberá repetir o recurrar la unidad de aprendizaje en el ciclo escolar siguiente en el que se oferte teniendo que cubrir la cuota correspondiente y teniendo la oportunidad de acreditarla durante el proceso de evaluación ordinaria o en el periodo extraordinario. La unidad de aprendizaje que cuente con su prerrequisito no acreditado, podrá cursarse solamente una vez aprobado el mismo.

Artículo 82.- Cuando se apliquen las Evaluaciones Ordinarias por segunda ocasión, se presentarán previa inscripción y activación del recursamiento de la unidad de aprendizaje que no fue acreditada, y tiene las mismas características reglamentarias de las primeras evaluaciones ordinarias. Las evaluaciones ordinarias y extraordinarias de recursamiento serán aplicadas mediante el modelo de evaluación de desempeño, por un docente designado por la Academia.

Capítulo XVIII DE LA REPETICIÓN DE CURSO PARA LICENCIATURA

Artículo 83.- El estudiante que por cualquier circunstancia no logre una calificación aprobatoria en el periodo ordinario o extraordinario, deberá repetir por segunda ocasión la asignatura en el ciclo escolar inmediato siguiente en que se aperture, teniendo nuevamente la oportunidad de acreditarla durante el proceso de evaluación ordinaria o en periodo extraordinario. En caso de que el estudiante no logre una calificación aprobatoria por segunda ocasión, podrá solicitar una tercera oportunidad para repetir la asignatura en el ciclo escolar inmediato siguiente en que se aperture, la cual podrá únicamente ser evaluada en periodo ordinario, siendo esta la última oportunidad para acreditarla. La repetición de una asignatura está en función de que esta se aperture.

La cantidad de evaluaciones que puede presentar un estudiante para aprobar una asignatura predominantemente teórica (consultar plan de estudio) son cinco; la evaluación en periodo ordinario y la evaluación en periodo extraordinario de la primera y segunda ocasión en que se cursa y la evaluación en periodo ordinario de la tercera ocasión.

Artículo 84.- El estudiante que haya agotado las oportunidades de aprobar las unidades de aprendizaje que recursa, será dado de baja en forma automática y definitiva de acuerdo a los lineamientos que establece la Institución incorporante.

Artículo 85.- La cantidad de evaluaciones extraordinarias que podrá presentar el estudiante es el 50% de la totalidad de unidades de aprendizaje activadas en el ciclo escolar vigente.

La cuantificación de las unidades de aprendizaje a presentar en periodo extraordinario, se realiza considerando:

- I. Las unidades de aprendizaje que debe cursar en ese grado más las activadas por recursamiento u otro motivo.
- II. Únicamente las unidades de aprendizaje que posean un carácter predominante de orden teórico (consultar plan de estudio) y/o las que la institución incorporante lo permita; ya que las unidades de aprendizaje con carácter predominante de orden práctico no son candidatas a ser evaluadas en periodo extraordinario.

Para el cálculo, cuando resulte una fracción se redondea la cantidad hacia al número entero superior (ejemplo, de 9 o 10 unidades de aprendizaje que curse un estudiante, tiene derecho a presentar 5 evaluaciones extraordinarias, o de 8 o 7 unidades de aprendizaje, podría presentar 4 evaluaciones extraordinarias).

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO SEP

Artículo 86.- La Dirección Académica determinará y dará a conocer la calendarización de exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios, así como las actividades más importantes del ciclo escolar.

Capítulo XIX

DE LA EVALUACIÓN PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA DE CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 87.- Los presentes lineamientos sobre los parámetros de evaluación, si bien son de conocimiento general; con el presente se busca alinear aquellos procesos donde haya duda o donde no esté totalmente clarificado y/o detallado en la normatividad institucional.

Artículo 88.- La evaluación de los periodos parciales y finales corresponde al siguiente porcentaje

- I. Periodos y porcentaje de evaluación:
 - a) Primer parcial 20%
 - b) Segundo Parcial 20%
 - c) Examen Final 60%
- II. Sobre el porcentaje de evaluación teórica-práctica según lo estipulado en la forma 1:
 - a) Asignatura con mayor porcentaje de contenido teórico, se reporta en todos los periodos (1,2 parcial y examen ordinario)
 - 60% calificación obtenida en examen teórico
 - 40% calificación obtenida con otras actividades teórico prácticas (laboratorios, exposiciones, tareas investigaciones, participación en clase etc.)
 - b) Asignaturas con mayor porcentaje de contenido práctico, se reporta en todos los periodos (1,2 parcial y examen ordinario)
 - 40% calificación obtenida en exámenes teóricos
 - 60% calificación obtenida con otras actividades teórico prácticas (laboratorios, exposiciones, tareas investigaciones, participación en clase etc.)
 - c) Asignaturas de contenido exclusivamente práctico, se reporta en todos los periodos (1,2 parcial y examen ordinario)
 - La nota generada se reporta en base al avance parcial práctico (rúbricas, listas de cotejo informes parciales de avance etc.)
 - En caso de que haya una evaluación teórica el porcentaje será 80% evaluación práctica, 20% evaluación teórica.
- III. En el caso de haber exposiciones, avances por equipo etc. o alguna actividad que se realiza por equipos durante todo el ciclo escolar, la calificación de la totalidad de los equipos debe ser contemplada como una actividad del examen ordinario (no importa en qué fecha la presentaron) para así asegurar que todos los equipos hayan presentado y no se vean afectados en primero o segundo parcial.
- IV. La Evaluación final del ordinario será tomado bajo los siguientes porcentajes:
 - a) En la evaluación teórica ordinaria, se incluyen 15% de reactivos del periodo del primer parcial y 15% de los reactivos del periodo del segundo parcial, el resto (70%) debe ser contenido revisado del periodo posterior al segundo parcial.
 - b) Se les recuerda que en el caso de los exámenes teóricos los tipos de reactivos, debe ser en cantidad de la siguiente manera:
 - Los exámenes parciales tendrán una duración de una hora, (cuando la carga semanal de clases de la asignatura es igual o menor a 6 horas) y un mínimo 25 reactivos, máximo 30.
 - Los exámenes parciales tendrán una duración de 2 horas (cuando la carga semanal de clases de la asignatura es igual o mayor a 7 horas) y un mínimo 30 reactivos, máximo 60.
 - Exámenes ordinarios y extraordinarios tendrán duración de 2 horas, mínimo 30 reactivos, máximo 60.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO SEP

- V. Los instrumentos de evaluación del contenido práctico deben ser revisados y estandarizados por las academias, el rubro y o competencia a evaluar debe ser concreto y claro para el evaluador y el evaluado.

Capítulo XX

DE LAS EVALUACIONES DE MODALIDADES DE ESTUDIO NO ESCOLARIZADA Y MIXTA

Artículo 89.- La evaluación de la modalidad de estudio no escolarizada o mixta, cuentan con una escala de evaluación idéntica a la evaluación de la modalidad de estudio escolarizada.

Artículo 90.- Los periodos de evaluación quedan establecidos en el calendario escolar

Artículo 91.- Los criterios de evaluación de la modalidad de estudio no escolarizada o mixta, constan de participación en foro, cumplimiento de actividades, Wikis y proyecto integrador y/o proyecto final.

Artículo 92.- Los requisitos para el registro del resultado de la evaluación de la modalidad de estudio no escolarizada y mixta debe sumar calificación aprobatoria.

Artículo 93.- Derogado

Título II

DEL CENTRO DE LENGUAS EXTRANJERAS

Capítulo XXI

DISPOSICIONES GENERALES

La Coordinación del Centro de Lenguas Extranjeras (CELEX), es una Coordinación del Área Académica que participa en la formación y capacitación en habilidades, destrezas orales y escritas, suficientes para el manejo de un idioma como lengua extranjera, con el fin de responder a las exigencias y expectativas de las carreras profesionales y a las demandas de la comunidad del Centro Universitario Guadalajara LAMAR.

Artículo 94.- El presente reglamento, establece las políticas y normas internas que regulan y aseguran un adecuado curso docente de la lengua extranjera para los niveles educativos donde se oferta, en concordancia con la misión del Centro Universitario Guadalajara LAMAR.

Artículo 95.- El presente reglamento de la Coordinación del Centro de Lenguas Extranjeras, aplica para todos los estudiantes matriculados como nuevos y regulares del nivel Licenciatura donde se oferte la lengua extranjera

Artículo 96.- El presente reglamento, establece la orientación y dirección de la Coordinación del Centro de Lenguas Extranjeras hacia todos los estudiantes del Centro Universitario Guadalajara LAMAR. Las adaptaciones, modificaciones y gestiones emprendidas por la Coordinación del Centro de Lenguas Extranjeras, tienen el objetivo de que los estudiantes del Centro Universitario Guadalajara LAMAR de nivel Licenciatura egresen con el nivel B2, según el Marco Común Europeo de Referencia para Idiomas (CEFR), en el caso del idioma Inglés y/o con los niveles básicos o intermedios establecidos internacionalmente para las diferentes lenguas extranjeras que se ofertan en el plan de estudios del Centro Universitario Guadalajara LAMAR.

Artículo 97.- Todos los estudiantes matriculados del Centro Universitario Guadalajara LAMAR, deberán cursar un total de 6 (seis) cuatrimestres de Lengua Extranjera (según su modalidad de estudio), y acreditar cada materia bajo los lineamientos que para tal efecto se establecen en el capítulo de evaluación.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO SEP

Artículo 98.- Los estudiantes que finalicen los niveles de inglés ofertados por el Centro Universitario Guadalajara LAMAR, pero que aún no concluyan las materias de Lengua Extranjera de su plan de estudios, podrán elegir alguna otra lengua extranjera de las ofertadas por la Institución en los horarios designados.

Artículo 99.- El número mínimo de apertura para un grupo de Lengua extranjera es de 10 (diez) estudiantes, en caso de no cubrir con el mínimo requerido no se abrirá.

Capítulo XXII ADMISIÓN Y PROCEDIMIENTOS DOCENTES

Artículo 100.- El Centro Universitario Guadalajara LAMAR reconocerá el examen aplicado por un centro autorizado TOEFL, IELTS y TOEIC de Educational Testing Services (ETS), como evidencia del dominio del idioma inglés, para optar por la opción de covalidación u homologación durante el proceso de admisión de los estudiantes nuevos; dicha certificación tiene un valor de dos años a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 101.- Todos estudiantes inscritos de primer ingreso, realizarán una prueba de conocimientos del idioma inglés, al ser esta lengua la prioritaria en los programas de estudio, para ser ubicados en el nivel adecuado demostrado en el manejo de las cuatro habilidades de esa lengua (vocabulario, gramática, comprensión y oral).

Artículo 102.- Los estudiantes serán colocados en los grupos aperturados en sus horarios de clase, según el nivel de manejo del idioma que se demuestre a través del examen de ubicación.

Artículo 103.- En caso de que en el horario asignado para la materia de Lengua Extranjera en su carrera no llegue a aperturarse un nivel por no cubrir el mínimo de estudiantes para el mismo, el estudiante que haya quedado en el examen de ubicación en éste, será ubicado en el nivel inmediato inferior abierto en ese horario. Lo anterior se informará al estudiante a través de su horario de clases y de las publicaciones realizadas al inicio del ciclo escolar en cada uno de los campus.

Artículo 104.- Si el estudiante no posee los conocimientos mínimos necesarios para los niveles más elementales ofertados por del Centro Universitario Guadalajara LAMAR (B1-A), deberá llevar previamente un curso propedéutico denominado ciclo 0 (cero) como nivelación, que le será indicado en los listados publicados por la Coordinación.

El nivel 0, al ser remedial, no contará como materia en plan de estudio, por lo que el estudiante iniciará su carrera académica en la lengua extranjera a partir de su segundo ciclo escolar, siempre y cuando la haya acreditado.

Artículo 105.- Los estudiantes que demuestren, a través de una certificación oficial o de los resultados obtenidos en el examen de ubicación, que ya cuentan con el nivel C1 de inglés, podrán elegir alguna otra lengua extranjera de las ofertadas por el Centro Universitario Guadalajara LAMAR en los horarios designados.

Artículo 106.- Para validar el conocimiento del idioma inglés y poder optar por otra lengua extranjera, el estudiante podrá hacerlo de la siguiente manera:

- I. Presentando el resultado de un examen de un centro certificado con un puntaje igual o mayor al nivel C1, según el Marco Común Europeo de Referencia para Idiomas (CEFR).
- II. Presentando evidencia, a través de su pasaporte, de que su lengua nativa es el inglés.
- III. Presentando evidencia, a través de documentación académica oficial debidamente sellada y apostillada, de que han realizado estudios de inglés como idioma base a nivel de pregrado, grado o posgrado en países donde el inglés sea su lengua nativa.

Artículo 107.- El estudiante que así lo deseé, podrá solicitar una re-evaluación al término de un ciclo escolar para poder cambiar de nivel en el siguiente ciclo, presentando de nuevo el examen de ubicación.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO SEP

Artículo 108.- Cada nivel de Lengua Extranjera tiene un libro de texto que se debe llevar de manera obligatoria como parte del material de estudio. Tendrán dos semanas al inicio del curso para adquirirlo, pues es parte fundamental de su proceso de aprendizaje permitiendo el avance programático de la materia de manera eficiente, así como dando acceso a una plataforma virtual indispensable para la realización de actividades que representan el 20% de su calificación.

Artículo 109.- El libro de texto, en su carácter de obligatorio, será solicitado por el docente para permitir el acceso al aula, así como también, en casos extraordinarios, la plataforma anexa al libro de texto se utilizará para evaluaciones y/o trabajos especiales, por lo que, al no contar con éstos, restringirá su aplicación no teniendo derecho de realizarlos.

Artículo 110.- En el Centro Universitario Guadalajara LAMAR, la enseñanza del inglés está ligada con las nuevas tecnologías de la Información, por lo que se manejan diversas plataformas digitales. Estas plataformas son obligatorias y también forman parte del porcentaje de evaluación.

Artículo 111.- Con respecto a las asistencias, el maestro pondrá un sello en la bitácora de los estudiantes al minuto 15 después de la hora de ingreso al salón, cuando la clase sea en la primera hora del día.

Artículo 112.- La justificación de faltas sólo se aceptará si viene por parte del Director del área correspondiente. La justificación cubrirá la falta. Las firmas de actividades realizadas en clase NO se repondrán.

Artículo 113.- El medio de comunicación oficial con el alumnado será a través del correo institucional. Por ningún motivo deberá utilizarse el correo personal, ni deberán otorgarse números telefónicos personales.

Artículo 114.- Las fechas de entrega de trabajos y/o proyectos, serán determinadas por el docente sin excepción ni prórroga. Las fechas y número de actividades realizadas y acreditadas de las plataformas (las cuales serán semanales en el caso de la plataforma del libro de texto), serán dadas a conocer por el docente con anticipación, ya que éstas determinarán el porcentaje en la evaluación de cada parcial y no habrá excepción de ningún tipo.

Capítulo XXIII

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL CENTRO DE LENGUAS EXTRANJERAS

Artículo 115.- Los procesos de evaluación de los cursos o módulos, serán administrados por la Coordinación del Centro de Lenguas Extranjeras en concordancia con los requisitos del idioma en los diferentes niveles de estudio, mediante exámenes departamentales acordados en la academia de lenguas extranjeras.

Artículo 116.- Se adopta el sistema de evaluación participativa-sumativa a través de la sumatoria de las competencias demostradas durante las clases (20%), las actividades complementarias a través de las plataformas digitales (20%) y el examen teórico aplicado a través del sistema (60%) o, en caso de fuerza mayor, a través de la plataforma del libro.

Artículo 117.- La reprogramación de exámenes, se realizará únicamente con la solicitud por escrito por parte de la Dirección Académica que corresponda.

Capítulo XXIV

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN EN LÍNEA DEL CENTRO DE LENGUAS EXTRANJERAS

Artículo 118.- Los exámenes para las materias cuya modalidad es totalmente en línea (e-learning), se aplicarán en las fechas determinadas en el calendario oficial el Centro Universitario Guadalajara LAMAR, teniendo un horario ampliado de 12 horas para realizarse.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO SEP

Artículo 119.- Los exámenes para las materias en línea (e-learning) sólo se reprogramarán por situaciones imputables a la propia plataforma o a solicitud por escrito de la Dirección del área.

Artículo 120.- Los estudiantes que no hayan acreditado el curso, tendrán el derecho de inscribirse al curso intersemestral de nivelación, siempre y cuando la materia no sea curricular.

Capítulo XXV

PLATAFORMA VIRTUAL (e-Learning) DEL CENTRO DE LENGUAS EXTRANJERAS

Artículo 121.- Los estudiantes que lleguen al nivel de Inglés Técnico, deberán llevar la materia totalmente en línea, en la modalidad denominada e-learning.

Artículo 122.- Los estudiantes que lleven la materia en plataforma deberán cumplir con los lineamientos establecidos particularmente para la modalidad que se indica en los siguientes artículos.

Artículo 123.- Es obligación del estudiante revisar su calendario y actividades y entregarlas en tiempo y forma. Esta modalidad no acepta trabajos extemporáneos ni fuera de la plataforma.

Artículo 124.- La evaluación de la modalidad e-learning, será:
40% trabajos y actividades
60% examen teórico.

Artículo 125.- La modalidad e-learning debido a sus características, al no tener situación presencial, y por lo tanto, no acumular porcentaje de asistencias y, manejarse únicamente a través de trabajos, entrega de proyectos y exámenes teóricos, no tiene derecho de examen extraordinario. Si se reprueba se está directamente en recursamiento del nivel.

Artículo 126.- Toda situación vinculada a la materia de Lengua Extranjera no prevista en el presente reglamento, será resuelta por la Dirección Académica de carrera, la Dirección de Desarrollo Estudiantil y la Coordinación del Centro de Lenguas Extranjeras.

Título III

SERVICIO SOCIAL

Capítulo XXVI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 127.- El Servicio Social es la actividad formativa y de aplicación de conocimientos que de manera temporal y obligatoria realizan los estudiantes o pasantes de Licenciatura del Centro Universitario Guadalajara LAMAR en beneficio de los diferentes sectores de la sociedad

Artículo 128.- El Servicio Social tiene como objetivos:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad, con el fin de impulsar el desarrollo sociocultural, especialmente de los grupos sociales más desprotegidos.
- II. Fomentar en el prestador, una conciencia de servicio, solidaridad, compromiso y reciprocidad a la sociedad a la que pertenece.
- III. Coadyuvar al desarrollo cultural, económico y social del Estado, a través de los planes y programas de los sectores social y público.
- IV. Fomentar la participación de los estudiantes o pasantes en la solución de los problemas prioritarios estatales y nacionales.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO SEP

- V. Promover en los estudiantes o pasantes actitudes reflexivas, críticas y constructivas ante la problemática social.
- VI. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del Servicio Social.
- VII. Promover y estimular la participación de los prestadores del Servicio Social, de manera que tengan oportunidad de aplicar, verificar y evaluar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos.

Artículo 129.- La prestación del Servicio Social de estudiantes de Licenciaturas está regulado por el presente reglamento registrado ante la SEP.

Artículo 130.- La prestación del Servicio Social es un requisito indispensable para la titulación en cualquiera de las Licenciaturas (cualquier modalidad) que la Institución ofrece.

Artículo 131.- El número de horas que el prestador del Servicio Social debe realizar para liberar este en las Licenciaturas incorporadas a la SEP es de 480 horas, excepto ciencias de la salud que debe realizar 960 horas.

Artículo 132.- Los estudiantes podrán iniciar la prestación de Servicio Social cuando hayan cubierto un determinado porcentaje del total de los créditos del programa de estudios correspondiente, de conformidad con los siguientes lineamientos.

- I. Los estudiantes deberán haber cubierto al menos el 70% del total de créditos para el plan de estudios correspondiente.
- II. Los estudiantes de un programa de ciencias de la salud hasta que hayan cubierto el 100% de los créditos del plan de estudios, además de contar con su Carta de Pasante.

Artículo 133.- Los estudiantes que sin causa justificada comprobada se nieguen y resistan a prestar el Servicio Social, se sancionarán de acuerdo a los lineamientos del presente reglamento.

Artículo 134.- La prestación del Servicio Social no genera relación de tipo laboral.

Capítulo XXVII DEL SERVICIO SOCIAL EN LOS SECTORES PÚBLICO Y SOCIAL

Artículo 135.- El Coordinador de Servicio Social será la única persona que celebrará los convenios correspondientes.

Artículo 136.- Los sectores social y público que tengan o pretendan celebrar Convenio en materia de Servicio Social con la Institución deberán:

- I. Presentar, en los plazos que determine la institución el Servicio Social.
- II. Contar con un responsable directo, en la institución receptora, que se haga cargo del seguimiento de los prestadores de Servicio Social.
- III. Notificar los cambios del responsable del programa de Servicio Social.
- IV. Facilitar la supervisión y evaluación del programa y proporcionar la información requerida por ella.
- V. Garantizar un trato digno a los prestadores de Servicio Social.
- VI. Respetar, en lo conducente, las normatividades de la institución receptora y del Centro Universitario Guadalajara Lamar.
- VII. Realizar las tareas de conformidad con el perfil profesional del prestador, y
- VIII. Notificar a través de la Coordinación de Servicio Social, las irregularidades que se presenten con los prestadores del mismo.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO SEP

Capítulo XXVIII

INSCRIPCIÓN, PRESTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE LICENCIATURAS

Artículo 137.- La solicitud de inscripción contendrá:

- I. Datos generales y matrícula del solicitante;
- II. Plantel en el que curse o haya cursado la carrera;
- III. La carrera que curse o haya cursado y
- IV. Nombre del programa en que desee participar.

Artículo 138.- La Coordinación de Servicio Social, atenderá las solicitudes de inscripción y expedirán la constancia de asignación y el oficio de comisión correspondiente, en las fechas establecidas.

Artículo 139.- Cuando por causa no imputable al prestador del Servicio Social cancele o suspenda el programa, la Coordinación de Servicio Social, podrá autorizar su incorporación a otro programa, contabilizando las horas dedicadas a aquél que se canceló o suspendió.

Artículo 140.- Los prestadores que hayan cumplido con el Servicio Social presentarán ante la Coordinación de Servicio Social, tres informes parciales de las actividades realizadas, mismos que deberán estar vinculados con los contenidos del programa y revisado, en su caso, por los asesores respectivos.

Artículo 141.- Los prestadores de Servicio Social asignados a cualquiera de los programas recibirán del titular de la dependencia donde prestan su servicio, la constancia que acredite la conclusión de la carga horaria asignada y de las actividades encomendadas, la cual entregarán en la Coordinación de Servicio Social para la expedición de la constancia de Terminación del Servicio Social.

Artículo 142.- En el caso de Ciencias de la Salud se podrá cubrir el Servicio Social en programas registrados por la Secretaría de Salud o en programas específicos desarrollados para tal fin por la propia Institución conforme a lo establecido en la Ley General de Salud. La liberación del Servicio Social puede ser rechazada por las autoridades oficiales si el reporte final de actividades se entrega extemporáneamente; es decir, más de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de terminación marcada por la autoridad correspondiente de la Secretaría de Salud.

Artículo 143.- Serán derechos de los prestadores de Servicio Social, los siguientes:

- I. Recibir información del programa de Servicio Social al que haya sido asignado;
- II. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su servicio;
- III. Contar, por parte de la Institución en que presta su Servicio Social, con los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Gozar de hasta 2 (dos) permisos debidamente justificados y no consecutivos de 3 (tres) días para ausentarse del Servicio Social, siempre que no afecte las actividades bajo su responsabilidad;
- V. Presentar constancia médica, expedida por una Institución pública de salud, en caso de accidente, enfermedad o gravidez, con la finalidad de que sea justificada su ausencia en el lugar donde presta su Servicio Social;
- VI. Solicitar, a la Coordinación de Servicio Social, su baja temporal o definitiva del servicio, por circunstancias plenamente justificadas y
- VII. Recibir la constancia que acredite la realización del Servicio Social al término del mismo.

Artículo 144.- Las obligaciones del prestador del Servicio Social, serán las siguientes:

- I. Cumplir el presente Reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia de Servicio Social, las autoridades universitarias;
- II. Cumplir con todos los trámites administrativos para la realización y acreditación del Servicio Social;
- III. Inscribirse en los programas de Servicio Social previamente aprobados por la autoridad competente;

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO SEP

- IV. Presentarse al lugar donde fue asignado, dentro de los 7 (siete) días naturales siguientes a la entrega de su oficio de comisión;
- V. Cumplir con las actividades que se le asignen, dentro del horario y días que establezca su oficio de comisión;
- VI. Observar, en lo conducente, las normas de la Institución receptora;
- VII. Observar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas;
- VIII. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades;
- IX. Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas al Servicio Social, actuando siempre como dignos miembros del Centro Universitario Guadalajara LAMAR.
- X. Asistir a los eventos en apoyo a los programas de Servicio Social que convoquen las autoridades universitarias;
- XI. Elaborar al término de la prestación del Servicio Social, los informes de las actividades realizadas;
- XII. Participar en actividades de capacitación anteriores a la prestación del Servicio Social, cuando los programas así lo requieran, y
- XIII. Las demás que señale la normatividad universitaria.

Artículo 145.- El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de los prestadores de Servicio Social dará lugar a las sanciones definidas por el Comité Disciplinar.

Artículo 146.- Los estudiantes que, sin causa justificada comprobada, se nieguen y resistan a prestar el Servicio Social, se sancionarán con amonestación y apercibimiento.

Artículo 147.- El prestador de Servicio Social será dado de baja del programa en que esté asignado, cuando:

- I. No se presente a realizar su Servicio Social en la fecha señalada en la constancia de asignación;
- II. Renuncie a prestar el Servicio Social;
- III. Acumule 3 (tres) faltas consecutivas o 5 (cinco) alternadas, sin causa justificada, durante la prestación del Servicio Social;
- IV. No cumpla con las actividades asignadas, según lo pactado o establecido en el oficio de comisión;
- V. Abandone injustificadamente o deje inconclusas las actividades del programa.
- VI. En caso de que así lo determine alguna autoridad universitaria competente, como sanción.

Título IV PRÁCTICA PROFESIONAL

Capítulo XXIX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 148.- La práctica profesional se conceptualiza como una estrategia del Modelo Educativo basado en competencias profesionales integradas.

Artículo 149.- Para efectos de éste apartado, se entiende por:

- I. **Prácticas Inserción laboral temprana:** Conjunto de actividades desarrolladas por los estudiantes de la Institución encaminados a aplicar en situaciones reales el conocimiento adquirido en las Unidades de Aprendizaje, logrando con ello la incorporación temprana al mundo laboral y sus condiciones generales, situación que permitirá consecuentemente que el egresado del Centro Universitario Guadalajara LAMAR propicie la inserción al mercado de trabajo.
- II. **Prácticas Profesionales:** Actividades realizadas en un ciclo escolar (determinado por la incorporante), en donde la misma estipula el número de horas a realizar y es determinante para una calificación.
- III. **Programa Institucional de Prácticas Profesionales:** PROIPP
- IV. **Coordinador:** Coordinador Académico de Carrera.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO SEP

- V. **Practicante:** Estudiante que estando al corriente de sus pagos, tiene la obligación por razón de su ciclo escolar, de realizar prácticas profesionales.
- VI. **Organización:** Instituciones o empresas tanto del sector público o privado con las que se realiza la labor de vinculación, a efectos de abrir y sostener espacios en donde los estudiantes de la Institución puedan aplicar sus prácticas tanto de inserción laboral temprana y/o prácticas profesionales.
- VII. **Plaza:** Espacio dentro de la organización que se encuentra disponible para la asignación de practicantes.
- VIII. **Carta de Asignación-Aceptación:** Documento inicial y de carácter institucional, que manifiesta el lugar al que el estudiante es asignado para realizar prácticas de inserción laboral temprana, así como prácticas profesionales, siendo su emisión exclusiva de la Coordinación de Prácticas Profesionales.
- IX. **Reporte:** Documento en el cual el estudiante deberá informar sobre los aprendizajes más significativos, así como de las actividades específicas realizadas en sus prácticas profesionales. De acuerdo a los momentos de entrega se identifican como:
 - X. **Reporte de Prácticas Profesionales:** entregado a la mitad del ciclo escolar
- XI. **Carta de Término:** Documento emitido por la empresa o Institución para hacer constar que el estudiante finalizó sus prácticas profesionales en esa organización.
- XII. **Constancia de Término:** Documento que avala y acredita que el practicante ha cumplido con la obligación de aplicar prácticas de inserción laboral temprana, expedido por la Coordinación de Prácticas Profesionales.
- XIII. **Eje Integrador de Prácticas Profesionales:** Elementos de organización e integración de los saberes, y orientación de las experiencias de aprendizaje; que basados en las áreas de cada Licenciatura, habrán de fomentarse en los estudiantes de cada carrera.
- XIV. **Unidades de Aprendizaje:** Asignaturas.
- XV. **ARGOS:** Sistema para la administración escolar integral de la Institución. Argos-CA es uno de sus programas constituyentes, mismo que está destinado para su uso por parte de las coordinaciones académicas, especialmente en temas referentes a estudiantes, grupos, horarios, pagos, calificaciones, planes de estudio, prácticas profesionales entre otros.
- XVI. **Plataforma:** Espacio virtual que tiene por objeto la administración de los documentos relativos a las prácticas profesionales.

Artículo 150.- Las prácticas de inserción laboral temprana en la Institución, tienen como objetivos:

- I. Aplicar en situaciones reales de laboratorio, laborales y sociales, los conocimientos, aptitudes y valores aprendidos en las Unidades de Aprendizaje.
- II. Incorporar a los estudiantes a lo largo de la carrera al trabajo práctico para analizar y resolver problemas de la realidad social y laboral con juicio crítico, científico y valores profesionales, cívicos y sociales.
- III. Formar profesionistas competentes integrados en el sector laboral y productivo de la sociedad.
- IV. Fortalecer la vinculación de las carreras de la Institución con los sectores productivos y de servicios para la construcción de proyectos de desarrollo de mutuo beneficio y para la sociedad.
- V. La realización de prácticas profesionales es de carácter obligatorio partiendo desde quinto grado para todos los planes de estudio.
- VI. La realización de prácticas de inserción laboral temprana es un requisito indispensable para el egreso y la titulación en cualquiera de las Licenciaturas de la Institución.

Artículo 151.- La realización de las prácticas no genera ninguna relación de tipo laboral con las organizaciones.

Artículo 152.- El número de horas que el estudiante deberá aplicar para acreditar sus prácticas profesionales a lo largo de su carrera son las siguientes:

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO SEP

LICENCIATURAS SEP	
Económico-Administrativas	Horas Prácticas
Licenciatura en Administración de Empresas	500
Licenciatura en Comercio Internacional	500
Licenciatura en Contaduría Pública	500
Licenciatura en Mercadotecnia	500
Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas	500
Ciencias Sociales y Humanidades	
Licenciatura en Derecho	650
Licenciatura en Ciencias de la Comunicación: Estudiantes inscritos en el ciclo 2021-1 en adelante. Estudiantes inscritos antes del ciclo escolar 2021-1.	650 1200
Licenciatura en Pedagogía	650
Arquitectura y Diseño	
Licenciatura en Arquitectura	500
Licenciatura en Diseño Gráfico	500
Ingenierías	
Licenciatura en Ingeniería Industrial y de Sistemas	500
Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Computacionales	500
Licenciatura en Administración de Tecnologías de Información	500
Ciencias de la Salud	
Licenciatura en Fisioterapia	210

Capítulo XXX DE LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS

Artículo 153.- El Coordinador propondrán el programa del Eje Integrador de Prácticas Profesionales por Carrera, y la Dirección de Carreras será responsable de su aprobación.

Artículo 154.- Los programas de prácticas de inserción laboral temprana se sujetarán a las políticas y lineamientos que establezcan: la Institución, las prácticas profesionales, las organizaciones receptoras de prácticas, la NOM (Norma Oficial Mexicana) para las carreras en particular, los planes de estudio y programas de las Unidades de Aprendizaje.

Artículo 155.- Los Coordinadores tendrán la facultad y obligación de actualizar el listado de organizaciones contenidas en ARGOS, así como su estatus de acuerdo a lo realizado en cada ciclo escolar.

Artículo 156.- Los Coordinadores evaluarán bajo su responsabilidad, los proyectos de prácticas propuestos por las distintas organizaciones, con el propósito de: aceptarlos, rechazarlos, modificarlos, suspenderlos o cancelarlos; situación que en su caso notificarán a la Coordinación de Prácticas Profesionales, para efectos de hacer los cambios en ARGOS que se estimen pertinentes, siendo ésta instancia la única autorizada para realizarlos.

Artículo 157.- Los proyectos de prácticas profesionales podrán ser aceptados siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO SEP

- I. Que la organización realice una propuesta formal de su proyecto a través de la Coordinación de Prácticas Profesionales o de la Coordinación Académica, en donde se especifiquen los siguientes rubros:
 - a) Sus generales, datos de contacto y horarios de atención.
 - b) La duración, al menos aproximada del proyecto en cuestión.
 - c) La descripción de actividades que los practicantes habrán de realizar en dicho proyecto.
 - d) Los días y horarios en los que los practicantes realizarán dichas actividades.
 - e) El perfil formativo y/o profesional del practicante que la organización requiere para el proyecto.
 - f) La(s) Carrera(s) Profesional(es) de la(s) que el proyecto necesita para su ejecución, así como la cantidad de practicantes que se requieren de cada una de ellas.
- II. Que tras la investigación que realicen los Coordinadores o el Coordinador de Prácticas Profesionales, resulte verificable la existencia de la organización, y ésta realice actividades que no contravengan los valores y objetivos perseguidos por la Institución.
- III. Que la descripción de actividades se avenga con lo dispuesto en éste reglamento; a efecto de que el practicante aproveche de forma efectiva la realización de sus prácticas de acuerdo al área que le corresponda cubrir.

Artículo 158.- Los proyectos de prácticas serán rechazados por los Coordinadores o bien por el Coordinador de Prácticas Profesionales, siempre y cuando alguna de las dos instancias se percate de que el proyecto en cuestión, no reúne alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 159.- Los proyectos de prácticas podrán ser modificados por los Coordinadores, en el caso de que así lo requieran y previo acuerdo con la organización que los propuso.

Artículo 160.- Los proyectos de prácticas profesionales podrán ser suspendidos o cancelados en los siguientes casos:

- I. Cuando los receptores de prácticas lo soliciten.
- II. Cuando los receptores de prácticas no se ajusten a lo establecido en el convenio o programa respectivo.

Capítulo XXXI DE LOS SUPERVISORES

Artículo 161.- Se establecerá la designación de supervisores de prácticas, del área disciplinar correspondiente.

Artículo 162.- Los Supervisores de Prácticas tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Evaluar los espacios de prácticas en cuanto a su seguridad.
- II. Pedir retroalimentación a la organización sobre el desempeño del estudiante.

El supervisor no emitirá la calificación correspondiente a la realización de prácticas, sino una valoración que será tomada en consideración por la Coordinación de Prácticas Profesionales para lo conducente.

Capítulo XXXII ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 163.- La Rectoría constituye la autoridad máxima para la dirección y conducción del Programa Institucional de Prácticas Profesionales (PROIPP) a través del Responsable del PROIPP, quien será en todo caso el Coordinador de Prácticas Profesionales.

Artículo 164.- La Dirección de Carreras y la Coordinación de Prácticas Profesionales conducirán a través de las instancias ejecutivas de los distintos Campus, la operación del PROIPP.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO SEP

Artículo 165.- La Coordinación de Prácticas Profesionales de conformidad con esta reglamentación, dirigirá el PROIPP en su ámbito específico y establecerá los convenios correspondientes, apegándose a las necesidades y requerimientos previamente pactados por las organizaciones en conjunción con las propias de la Institución para con sus practicantes; así como evaluará el mismo con el apoyo de los Coordinadores y Docentes.

Capítulo XXXIII

DE LA REALIZACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 166.- La realización de prácticas se desarrollará preferentemente dentro del periodo cubierto por el seguro de accidentes, que la Institución provee al practicante. Es posible la realización de prácticas profesionales fuera de ese periodo bajo estricta responsabilidad del practicante, deslindando de ello en todo momento a la Institución y a la organización.

Los estudiantes que realizarán las prácticas Profesionales deberán solicitar a través de su Coordinador, su asignación a la plaza correspondiente. Para la correcta asignación de la plaza, éste atenderá a la adecuación del proyecto de prácticas previamente aceptado respecto del área de conocimiento que el estudiante tendrá que aplicar en el grado escolar en cuestión; dicha asignación se realizará bajo pleno conocimiento y conformidad del estudiante.

Artículo 167.- Una vez que el practicante haya sido asignado, ello se notificará a la Coordinación de Prácticas Profesionales quien tendrá la facultad y obligación de emitir la Carta de Asignación-Aceptación, en donde se especifique:

- I. Nombre de la organización, del Proyecto y del Responsable de recibir a los practicantes dentro de la misma.
- II. Nombre completo y matrícula del practicante asignado.
- III. Carrera y grado que cursa.
- IV. Número de horas que el estudiante asignado habrá de cumplir, y en su caso el período y/u horario en el que habrá de hacerlo.
- V. Nombre y firma del titular del área, acompañada del sello del departamento y la fecha de emisión de la carta.

Dicha Carta será entregada al Coordinador, quien la proporcionará al estudiante para que se presente de inmediato ante el responsable de la organización, a efecto de recabar su nombre y firma, haciendo constar su plena incorporación al programa y la fecha de inicio de éste. Una vez recabada la firma del responsable, el estudiante subirá a plataforma en los tiempos establecidos su reporte de prácticas.

Artículo 168.- Cuando por causa no imputable al practicante se cancele o suspenda el programa, la Coordinación de Prácticas Profesionales podrá autorizar su reasignación a otro, previa notificación del Coordinador y contabilizando en su caso, las horas dedicadas a aquel que se canceló o se suspendió. El practicante tendrá la obligación de notificar de inmediato lo anterior, y cualquier otra situación que ponga en riesgo el desarrollo de sus prácticas profesionales a su Coordinador, para que éste a su vez realice su reasignación a alguna otra plaza disponible.

Una vez reasignado el practicante, ello se notificará de nuevo a la Coordinación de Prácticas Profesionales a efectos de verificar la inimputabilidad del practicante y en su caso emitir una nueva carta de asignación a la plaza determinada por el Coordinador.

Artículo 169.- Los practicantes tendrán que subir a plataforma, en los tiempos establecidos en cada ciclo, el reporte de práctica según lo dicta el calendario escolar.

Artículo 170.- El reporte de práctica profesional serán individuales y contendrán lo siguiente:

- I. Datos generales del practicante.
- II. Datos generales de la organización.
- III. Actividades realizadas.
- IV. Aprendizaje desarrollado.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO SEP

- V. Evaluación al estudiante.
- VI. Comentarios.

Artículo 171.- Los practicantes asignados a cualquiera de los programas de prácticas recibirán de la organización en donde fueron asignados, la Carta de Término de Prácticas Profesionales que acredite la conclusión de la carga horaria asignada y de las actividades encomendadas, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentarse en hoja membretada.
- II. Contar con firma autógrafa del responsable y sello de la organización.
- III. Incluir de manera expresa el número de horas realizadas por el practicante, así como el nombre y matrícula del mismo.

Los practicantes tienen la obligación de subir la Carta de Término de Prácticas Profesionales a la plataforma en el periodo establecido por la Coordinación de Prácticas Profesionales, la cual llevará de forma exclusiva la contabilidad de la carga horaria cumplida por los practicantes y será quien así también expida la Constancia de Término de Prácticas.

Artículo 172.- La Coordinación de Prácticas Profesionales tendrá la facultad y obligación de aceptar o rechazar cada uno de estos documentos, tomando en cuenta el cumplimiento de los requisitos de validez establecidos en el presente instrumento, situación que expresará en la Plataforma como una observación que justifique su decisión.

Artículo 173.- En el caso en que exista en el Plan de Estudios la materia con el nombre de Prácticas Profesionales, esta deberá ser cubierta con la normativa que se establezca la incorporante.

Artículo 174.- En el caso en que no sea acreditada, el estudiante tendrá que realizar de nuevo la parte no acreditada ya sea teoría o práctica. Para los casos en los que el estudiante apruebe la teoría, avanzará al siguiente grado debiendo horas prácticas. Para los casos en los que el estudiante no apruebe la teoría, recusará la asignatura (en el ciclo escolar subsecuente en el que oferte) contando a su favor las horas prácticas realizadas.

Capítulo XXXIV

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS PRACTICANTES

Artículo 175.- Al inicio del Programa el practicante deberá asegurarse de:

- I. Recibir información del programa de prácticas profesionales al que haya sido asignado.
- II. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su práctica profesional.
- III. Realizar actividades acordes con su preparación profesional, durante la presentación de sus prácticas profesionales.
- IV. Contar, por parte de la Institución, organización o empresa en que presta sus prácticas profesionales, con los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- V. Manifestar sus puntos de vista en relación a las prácticas profesionales que presta, ante las autoridades correspondientes en la Institución.
- VI. Recibir la constancia que acredite la realización de prácticas profesionales al término de las mismas.

Artículo 176.- Las obligaciones del practicante serán las siguientes:

- I. Cumplir el presente reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia de prácticas profesionales, las autoridades de la Institución.
- II. Cumplir con todos los trámites administrativos para la realización y acreditación de prácticas profesionales.
- III. Inscribirse en los programas de prácticas profesionales aprobados por la autoridad competente.
- IV. Presentarse al lugar donde fue asignado y en la fecha que establece la Carta de Asignación.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO SEP

- V. Asistir puntualmente a la organización que previamente le asignen para llevar a cabo sus prácticas profesionales.
- VI. Cumplir con las actividades que se asignen, dentro del horario y días que establezca su carta de asignación o al acuerdo en que llegue en la misma.
- VII. Observar, en lo conducente, las normas de la Institución o empresa receptora.
- VIII. Mostrar disciplina, responsabilidad y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas.
- IX. Responsabilizarse por el cuidado y el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades.
- X. Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas a las prácticas profesionales, actuando siempre como dignos miembros de la Institución.
- XI. Cuidar la imagen de la Institución, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante la prestación de las prácticas profesionales.
- XII. Asistir a eventos de apoyo a los programas de prácticas profesionales que convoquen las autoridades universitarias.
- XIII. Subir a plataforma la documentación que justifique la realización de sus prácticas.
- XIV. Participar en las actividades de capacitación anteriores a la prestación de prácticas profesionales, cuando los programas así lo requieran.
- XV. Las demás que señale la normatividad universitaria.

Capítulo XXXV

DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 177.- El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de los practicantes dará lugar a las medidas administrativas de carácter correctivo establecidas por el Comité Disciplinar.

Las organizaciones, podrán realizar la amonestación en privado, el apercibimiento por escrito y solicitar fundada y motivadamente la baja del programa del practicante a la Coordinación de Prácticas Profesionales, quien resolverá y notificará su determinación a este último.

Artículo 178.- El practicante será dado de baja del programa en que esté asignado, cuando:

- I. No se presente a realizar su práctica profesional en la fecha señalada en la Carta de Asignación.
- II. Acumule tres faltas consecutivas o cinco alternadas, durante la prestación de las prácticas profesionales.
- III. No cumpla con las actividades asignadas.
- IV. Deje injustificadamente o inconclusas las actividades del programa.
- V. Cuando alguna autoridad universitaria competente lo determine como sanción.

Título V

EGRESO

Capítulo XXXVI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 179.- Al concluir el plan de estudio, todo Estudiante debe cubrir la cuota del trámite de egreso.

Capítulo XXXVII

DE LAS GRADUACIONES

Artículo 180.- El acto docente es la ceremonia en la cual la Institución da a conocer a la sociedad de manera formal la culminación de los estudios de los estudiantes pertenecientes a una generación.

Artículo 181.- El acto docente en el que tendrá lugar la graduación será convocado por el Director Docente en coordinación con la Dirección de Desarrollo Estudiantil, en tiempo, lugar y forma, se comunicará a los interesados oportunamente.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO SEP

Artículo 182.- La Institución no se hace responsable de la organización, representación y costo de otro tipo de ceremonias y eventos sociales, religiosos y de cualquier otra índole que se relacione con la graduación de los estudios de los estudiantes.

Artículo 183.- Los requisitos que deberá cubrir todo estudiante miembro de una generación para tener derecho a graduarse, son los siguientes:

- I. Tener concluidos todos los ciclos escolares y acreditados todas las unidades de aprendizaje del Plan de Estudios correspondiente.
- II. Estar al corriente en todos sus pagos y trámites administrativos: documentación escolar, pago de cuotas, adeudos con la Biblioteca y cualquier otro compromiso que hubiera adquirido con la Institución.
- III. Realizar el pago de derechos de graduación correspondiente.
- IV. Haber concluido los niveles de idiomas requeridos por la carrera y contar con su acreditación del Centro de Lenguas correspondiente.
- V. Haber terminado las horas de práctica profesional determinadas por el reglamento de prácticas profesionales.

Artículo 184.- La Dirección Académica en coordinación con el Comité Organizador determinará la persona que fungirá como padrino de la generación. La generación graduada, si así lo desea, podrá proponer una terna de candidatos a consideración del Comité mencionado, quien determinará si la candidatura procede. Los candidatos deberán ser un profesionista reconocido socialmente por su capacidad y valores éticos, identificado con los valores del Centro Universitario Guadalajara LAMAR.

Título VI DE LA TITULACIÓN

Capítulo XXXVIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 185. La titulación y obtención de grado docente, representa la fase final del proceso docente del Egresado e implica el otorgamiento del diploma o grado a quienes cumplan los requisitos establecidos.

Artículo 186. Es obligación del Egresado al iniciar su proceso de graduación, concluirlo satisfactoriamente hasta haber obtenido el grado correspondiente y la cédula profesional.

Artículo 187. Es responsabilidad del Egresado, realizar los trámites correspondientes ante la Dirección General de Profesiones para que, al cumplir con los requisitos establecidos por ésta, le sea expedida la cédula profesional; así como la expedición de la misma ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.

Artículo 188. El plazo para la obtención del diploma o el grado correspondiente será de dos veces la duración total del plan de estudios, computado a partir de la primera inscripción a los estudios profesionales de que se trate y con base en la trayectoria ideal o promedio que señale el proyecto curricular respectivo.

En caso de que el Egresado presente una interrupción de estudios en su trayectoria académica, el lapso de ésta no contabilizará para efecto de presentar la evaluación profesional, siempre y cuando no exceda de tres años consecutivos.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO SEP

Capítulo XXXIX PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 189.- Los trámites para la titulación se llevarán a cabo en la Dirección de Control Escolar. En esta área se proporcionará al Egresado información sobre su situación académica y sobre los requisitos que debe cubrir.

Artículo 190.- El Egresado deberá pagar la cuota correspondiente, según la opción de titulación, que incluye:

- I. Solicitud de autorización de la modalidad de titulación.
- II. Toma de protesta.
- III. Título.
- IV. Registro del certificado total y título electrónico.

Artículo 191.- Habiéndose cubierto los requisitos, el Egresado esperará la autorización del Coordinador del Programa. Se avisará oportunamente al Egresado la fecha de presentación de la evaluación profesional o la toma de protesta solemne, según corresponda.

Capítulo XL DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TITULACIÓN

Artículo 192.- Cada programa docente debe contar con un Comité de Titulación, el cual se integrará de la siguiente manera, de acuerdo con los criterios determinados por cada Coordinación:

- I. Un Presidente (el Coordinador del Programa).
- II. Tres Vocales, (Docentes del Programa).
- III. Un Secretario (Docente del Programa).

Capítulo XLI DE LA TITULACIÓN DE LICENCIATURA OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 193.- Para obtener el título de Licenciatura el Egresado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Aprobar la totalidad de las materias cubriendo los créditos establecidos en el programa docente correspondiente.
- II. Acreditar la liberación del servicio social según lo previsto por la normatividad universitaria vigente.
- III. Acreditar la liberación de las prácticas profesionales según lo previsto por la normatividad universitaria vigente.
- IV. Acreditar los niveles de idiomas correspondientes.
- V. Cubrir el pago de cuotas vigentes por concepto de trámites de titulación.
- VI. Aprobar los sistemas de evaluación aplicables según la modalidad de titulación establecida para el programa docente del que se trate.
- VII. El Egresado deberá entregar la documentación establecida por la Institución incorporante para dicho trámite.

Artículo 194.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por modalidad de titulación la opción para obtener el grado, que permita al Egresado demostrar que a lo largo de su formación ha adquirido los conocimientos, habilidades, aptitudes, destrezas y juicio crítico, necesarios para su práctica profesional. Se reconocen como modalidades de titulación las siguientes opciones:

- I. **Estudios de Posgrado**
 - a) En los casos en los que se aplique esta opción, el Comité de Titulación deberá avalar y aprobar (desde antes de iniciar a estudiar el posgrado) la pertinencia de los estudios de posgrado efectuados de acuerdo con lo expresado en las fracciones del presente artículo. El visto bueno será expresado en la solicitud de titulación firmada por el Presidente del Comité de Titulación.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO SEP

Cuando se cumpla el requisito se asienta en un acta de titulación el nombre del programa docente cursado, la Institución que lo impartió y el lapso en el que se cumplieron los créditos, promedio y tiempo señalados.

- b) Para que se valide la modalidad del posgrado el Egresado debe presentar a Control Escolar (en memoria USB):
- Oficio en el que se otorgó el RVOE al posgrado.
 - Ficha técnica del posgrado, descargada del sitio Web de la SEP.
 - Plan de estudios que contenga asignaturas, créditos y horas.
 - Contenido temático de cada una de las asignaturas.
 - Carta de aceptación al posgrado emitida por la institución que lo imparte.
- c) Para obtener el título de Licenciatura por esta modalidad, deberá tener el 75% de los créditos aprobados del posgrado.
- d) Procedimiento:
- Contar con certificado total de la licenciatura.
 - Presentar a Control Escolar lo requerido en el inciso "b" de este apartado.
 - Presentar el certificado parcial del posgrado.
 - Presentar la solicitud de titulación firmada por el Presidente del Comité en donde se otorgó visto bueno a la modalidad de titulación por posgrado.

II. Tesis

- a) El Egresado de un programa docente podrá obtener su título mediante la elaboración y presentación de una Tesis; ésta es un escrito que cumpla con los lineamientos establecidos por la Coordinación del Programa y en el que se demuestre el logro, profundización e integración de los aprendizajes generales del curriculum de estudios de tal programa.
- b) El Comité de Titulación deberá avalar el tema (desde antes de iniciar el trabajo).
- c) El Egresado debe:
- Elegir un Director de Tesis dentro de las opciones que la Coordinación del Programa le oferta.
 - Recibir asesorías. (Éstas tienen un límite marcado por la Coordinación del Programa).
 - Llenar el formato de autorización de Tesis y recabar las firmas necesarias. Éste se entrega a Control Escolar junto con los ejemplares de Tesis.
 - Presentar (a Control Escolar) 5 tantos, impresos. (Nunca imprimir antes de tener la autorización de Tesis).
- d) El Comité de Titulación revisa la Tesis en un lapso de dos meses.
- e) Control Escolar agenda fecha para la presentación del producto, cuidando la disponibilidad del Comité de Titulación.
- f) El Coordinador del Programa cita al Egresado para presentar su trabajo.
- g) El Egresado presenta la Tesis.
- h) El Comité de Titulación al final de la presentación delibera la calificación, la cual se plasma en el Acta de Titulación y se firma.

III. Proyecto Integrador

- a) El Egresado de un programa docente podrá obtener su título mediante la presentación de un Proyecto Integrador, que incluirá un informe escrito, que cumpla con los lineamientos establecidos por la Coordinación del Programa y en el que se demuestre el logro e integración de los aprendizajes generales del curriculum de estudios de tal programa.
- b) El Comité de Titulación deberá avalar el tema (desde antes de iniciar el trabajo); posteriormente, el mismo Comité evalúa el informe presentado, constatando la veracidad y autoría del mismo.
- c) El Egresado debe presentar en electrónico el Proyecto Integrador al Coordinador del Programa, cumpliendo los lineamientos entregados por la misma Coordinación.
- d) El Comité de Titulación revisa el Proyecto Integrador en un lapso de un mes.
- e) Control Escolar agenda fecha para la presentación del producto, cuidando la disponibilidad del Comité de Titulación.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO SEP

- f) El Coordinador del Programa cita al Egresado para presentar su trabajo.
- g) El Egresado presenta su Proyecto Integrador.
- h) El Comité de Titulación al final de la presentación delibera la calificación, la cual se plasma en el Acta de Titulación y se firma.

IV. Excelencia Académica

- a) El Egresado de un programa docente podrá obtener su título mediante Excelencia Académica, siempre y cuando el promedio general de todas sus calificaciones durante la licenciatura sea igual o mayor a 9.5 (nueve punto cinco).
- b) Para tener derecho a esta modalidad deberá haber aprobado todas las materias en periodo ordinario; y
- c) No haber interrumpido sus estudios de licenciatura.

Capítulo XLII DE LA TITULACIÓN DEL POSGRADO OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 195.- Para obtener el titulado de posgrado, el Egresado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Aprobar la totalidad de las materias cubriendo los créditos establecidos en el plan de estudios de programa docente correspondiente.
- II. Cubrir el pago de cuotas vigentes por concepto de trámites de titulación.
- III. Aprobar los sistemas de evaluación aplicables según la modalidad de titulación establecida para el programa docente correspondiente.
- IV. El Egresado deberá entregar la documentación establecida por la Institución incorporante para dicho trámite.
- V. Debe tener aprobada su modalidad de titulación por el Comité de Titulación.

Artículo 196.- Se reconocen como modalidades para la obtención del grado, las siguientes opciones:

I. Tesis

- a) El Egresado de un programa docente podrá obtener su título de grado mediante la elaboración y presentación de una Tesis; ésta es un escrito que cumpla con los lineamientos establecidos por la Coordinación del Programa y en el que se demuestre el logro, profundización e integración de los aprendizajes generales del curriculum de estudios de tal programa.
- b) El Comité de Titulación deberá avalar el tema (desde antes de iniciar el trabajo).
- c) El Egresado debe:
 - Elegir un Director de Tesis dentro de las opciones que la Coordinación del Programa le oferta.
 - Recibir asesorías. (Éstas tienen un límite marcado por la Coordinación del Programa).
 - Llenar el formato de autorización de Tesis y recaba las firmas necesarias. Éste se entrega a Control Escolar junto con los ejemplares de Tesis.
 - Presentar (a Control Escolar) 5 tantos, impresos. (Nunca imprimir antes de tener la autorización de Tesis).
- d) El Comité de Titulación revisa la Tesis en un lapso de dos meses.
- e) Control Escolar agenda fecha para la presentación del producto, cuidando la disponibilidad del Comité de Titulación.
- f) El Coordinador del Programa cita al Egresado para presentar su trabajo.
- g) El Egresado presenta la Tesis.
- h) El Comité de Titulación al final de la presentación delibera la calificación, la cual se plasma en el Acta de Titulación y se firma.

II. Proyecto Integrador

- a) El Egresado de un programa docente podrá obtener su título de grado mediante la presentación de un Proyecto Integrador, que incluirá un informe escrito, que cumpla con los lineamientos establecidos por la Coordinación del Programa y en el que se demuestre el logro

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO SEP

- e integración de los aprendizajes generales del curriculum de estudios de tal programa.
- b) El Comité de Titulación deberá avalar el tema (desde antes de iniciar el trabajo); posteriormente, el mismo Comité evalúa el informe presentado, constatando la veracidad y autoría del mismo.
 - c) El Egresado debe presentar en electrónico el Proyecto Integrador al Coordinador del Programa, cumpliendo los lineamientos entregados por la misma Coordinación.
 - d) El Comité de Titulación revisa el Proyecto Integrador en un lapso de un mes.
 - e) Control Escolar agenda fecha para la presentación del producto, cuidando la disponibilidad del Comité de Titulación.
 - f) El Coordinador del Programa cita al Egresado para presentar su trabajo.
 - g) El Egresado presenta su Proyecto Integrador.
 - h) El Comité de Titulación al final de la presentación delibera la calificación, la cual se plasma en el Acta de Titulación y se firma.

III. Aprovechamiento Docente

- a) El Egresado de un programa docente podrá obtener su título mediante Aprovechamiento Docente, siempre y cuando el promedio general de todas sus calificaciones durante el posgrado sea mayor o igual a 9.0 (nueve punto cero) para posgrados Lamar y mayor o igual a 8.0 (ocho punto cero) para Estudiantes de posgrados que tienen sus estudios trancos en otra institución educativa.
- b) Para tener derecho a esta modalidad deberá haber aprobado todas las materias en periodo ordinario; y
- c) No haber interrumpido sus estudios de posgrado.

Artículo 197.- Derogado.

Artículo 198.- Derogado.

TRANSITORIOS

Primero. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

Segundo. Todo lo no previsto por el presente reglamento, será sancionado por las autoridades correspondientes del Centro Universitario Guadalajara LAMAR, en tanto no contravengan ninguna disposición vigente aplicable al caso en particular.

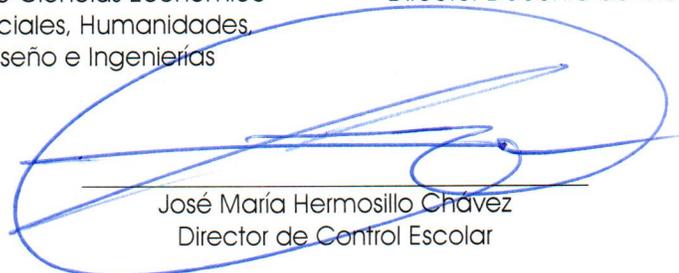
Tercero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la publicación del mismo.



Héctor Armando Gómez García
Director Docente de Ciencias Económico
Administrativas, Sociales, Humanidades,
Arquitectura, Diseño e Ingenierías



Leonardo de Jesús López López
Director Docente de Ciencias de la Salud



José María Hermosillo Chávez
Director de Control Escolar